

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

0045-2025 Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Fondo Deporte y Desarrollo “Ecuador si se Puede”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2

MD-DM-2025-1689-R Se designa a la licenciada Mónica Gabriela Lucero Sarmiento, como Delegada Técnica al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Azuay 21

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-ARCONEL-2026-0030-RES Se determina el “Rubro de Compensación por Energía Generada por Grupos Electrógenos de Emergencia a Reconocer a los Generadores de Emergencia (RCEGEE)” 25

RESOLUCIÓN Nro. 0045-2025
Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en*

las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite*

administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr*

una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción*

del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...);

Que, De conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina “(...) *Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...);*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante oficio s/n de 09 de abril de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite No. MD-DA-2025-3367-I de fecha 11 de abril de 2025, el Presidente Provisional de la FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE” solicitó al Ministerio del Deporte, lo siguiente: “(...) *por medio de la presente solicito se sirva emitir el Acto Administrativo respectivo a través del cual se apruebe el Estatuto y otorgue la Personalidad Jurídica a la organización referida (...).*”.

Que, mediante oficio Nro. MD-DAJ-2025-0303-O de fecha 19 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica informa al Presidente Provisional de la FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE” lo siguiente: “(...) *sírvase corregir la redacción referente a los fines y objetivos de la Organización Social, tomando en cuenta que ambos son conceptos distintos y que; el fin es uno solo, genérico intangible y abstracto, expresa el propósito general y la razón de ser de la organización, es decir, para qué existe y en este caso debe estar orientado a buscar o promover el bien común de la sociedad a través del deporte; por su parte los objetivos son varios, específicos, tangibles y concretos, detallan lo que la organización busca lograr de manera particular para cumplir esos fines, son medibles y están orientados a la acción (...).*”.

Que, mediante oficio s/n de 26 de junio de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite No. MD-DA-2025-5966-I de la misma fecha, el Presidente Provisional de la FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE” solicitó al Ministerio del Deporte, lo siguiente: “(...) *por medio de la presente se presenta las subsanaciones a los documentos presentados como parte del proceso de obtención de personería jurídica (...) sírvase con estos ajustes emitir el acto el Acto Administrativo respectivo a través del cual se apruebe el Estatuto y otorgue la Personalidad Jurídica a la organización referida (...).*”.

Que, mediante oficio Nro. MD-DAJ-2025-0314-O de 09 de julio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica informa al Presidente Provisional de la FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE” lo siguiente: “(...) *De la revisión de la documentación presentada, toda vez que es indispensable que actos relacionados con la las actividades en ejercicio de la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a*

las disposiciones constitucionales y legales establecidas para el efecto; del presente expediente remitido por la FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO- ECUADOR SI SE PUEDE, se desprende las siguientes observaciones: (...).

Que, mediante oficio s/n de 11 de julio de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite No. MD-DA-2025-6555-I de la misma fecha, el Presidente Provisional de la FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE” solicitó al Ministerio del Deporte, lo siguiente: *“Como alcance al oficio número MD-DAJ-2025-0314-O, por medio de la presente se presentan las subsanaciones a los documentos presentados como parte del proceso de obtención de personería jurídica (...) Sírvasse con estos ajustes emitir el Acto Administrativo respectivo a través del cual se apruebe el Estatuto y otorgue la Personalidad Jurídica a la organización referida (...).*”

Que, mediante memorando No. MD-DAJ-2025-0542-M de fecha 20 de Agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada **FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE”** el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Jorge Patricio Andalúz Frías en su calidad de presidente provisional, en el cual solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 0193 de fecha 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE”**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
FONDO DEPORTE Y DESARROLLO – ECUADOR SI SE PUEDE**

**CAPITULO I:
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la Fundación “**FONDO DEPORTE Y DESARROLLO – ECUADOR SI SE PUEDE**” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por la legislación ecuatoriana, específicamente por las disposiciones del Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial de fecha 27 de octubre de 2017, Suplemento 109, el Código Civil y demás normativa pertinente.

Art. 2.- DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio en la **provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito**, PARROQUIA La Concepción, CALLE. Teniente Jaime Cevallos Número N47-133.

Art. 3.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN: La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional bajo el debido cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN: La Organización tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

**CAPITULO II:
FINES, OBJETIVOS**

Art. 5.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Fundación tendrá como ámbito de acción la creación de espacios de encuentro e impacto colectivo encaminado a promover el bienestar integral de la sociedad, la protección y el mejoramiento de las condiciones sociales, deportivas y económicas de grupos vulnerables en todo su ciclo de vida.

Art. 6.- FIN Y OBJETIVOS: La Organización tiene los siguientes fines y objetivos:
Como fines, la organización buscará:

Promover el bien común y el bienestar integral de la sociedad a través de programas y proyectos socio deportivos que utilicen el deporte como herramienta de transformación social y construyan puentes que conecten entornos de vulnerabilidad con personas y organizaciones con compromiso social que persigan acciones sostenibles de Triple Impacto (social, ambiental y financiero) y en conexión con otras actividades humanas que se ajusten a este fin como las artes, la educación, y el trabajo voluntario.

Como objetivos, la entidad se orienta a:

- a) *Promover espacios de intercambio con personas de otros entornos y nacionalidades.*
- b) *Articular y desarrollar alianzas público-privadas que incentiven el intercambio de actividades, capacidades y recursos en beneficio de los grupos en situaciones de pobreza.*
- c) *Fortalecer el movimiento de Deporte para el desarrollo en el Ecuador.*
- d) *Gestionar donaciones y otros mecanismos de financiamiento para desarrollar proyectos y otras intervenciones relacionadas con el bienestar de la sociedad en el marco de los objetivos de la Fundación.*
- e) *Propiciar asesoría técnica a otras organizaciones privadas, gubernamentales, cooperación internacional y otras de la sociedad civil que así lo requieran.*
- f) *Evaluar el impacto (social, ambiental y financiero) que produzcan las programas y proyectos de la Fundación.*
- g) *Desarrollar empresas sociales generadoras de oportunidades y recursos para organizaciones que trabaja por grupos vulnerables.*
- h) *Contribuir con productos de investigación y sistematización.*
- i) *Generar mecanismos de incidencia que intención en los fines de la Fundación en su entorno bajo un enfoque de Triple Impacto.*

j) *Generar, promover y difundir la cultura del trabajo voluntario en actividades que persigan Triple Impacto: social, ambiental y financiero, mediante mecanismos innovadores de voluntariado individual y corporativo con alcance nacional e internacional.*

k) *Los demás objetivos estratégicos que proponga el Directorio y apruebe la Asamblea General, siempre afines al objeto de la presente Fundación, es decir, a contribuir con el bienestar de la sociedad y el mejoramiento de las condiciones sócales, económicas y culturales y deportivas de grupos vulnerables.*

Art. 7.- DECLARACIÓN: *La Organización en este acto precisa que, para el cabal cumplimiento de sus objetivos, podrá:*

a) *Celebrar toda clase de actos y contratos, entre los que se incluye la prestación de servicios, en tanto sean compatibles con los fines y objetivos de la Fundación y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.*

b) *Realizar actividades de autogestión y administrar los fondos que obtenga a través de dichas actividades, así como los que reciba en donación o a cualquier título, de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y personas naturales, observando las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulen la materia económica.*

c) *Administrar los activos, fondos y en general bienes de todo tipo de propiedad de la Fundación, donaciones, comodatos, créditos, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas, locales e internacionales, ya sean entidades gubernamentales o privadas, para el cumplimiento de sus fines.*

d) *Establecer alianzas, convenios de cooperación y, en general, cualquier acto de asociación con entidades públicas, privadas, educativas, deportivas, y otras de la sociedad civil, para la consecución de sus fines a nivel nacional e internacional. La Fundación podrá, a su vez, ser parte, como socio, aportante o constituyente de otras sociedades, fideicomisos o entidades de derecho que tengan los mismos fines y persigan el objetivo de la Fundación.*

e) *Impulsar diferentes programas y proyectos de carácter social permitan ampliar el alcance de la acción voluntaria en el país para el mejoramiento de las condiciones de vida de los más necesitados.*

f) *Realizar proyectos de consultoría, investigación y diseminación en las áreas estratégicas de la Fundación*

g) *Elaborar y difundir campañas de comunicación social;*

h) *Adquirir, administrar, enajenar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones dispuestas por las leyes vigentes en los casos que sean aplicables;*

i) *Establecer entidades afiliadas, incluyendo corporaciones y asociaciones civiles;*

j) *Realizar en general todas aquellas actividades necesarias para la consecución de sus fines, hacer donaciones, participar en empresas, adquirir todo tipo de valores, estructuración de instrumentos financieros y recurrir a todos los medios permitidos por la Ley*

k) *Todas aquellas actividades que tengan como finalidad mitigar las causas estructurales de la pobreza y asegurar la sostenibilidad financiera de las actividades de “La Fundación”.*

Art. 8.- ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO: *Como uno de los ejes centrales de esta organización, se buscará fomentar la cultura de participación voluntaria en proyectos e iniciativas de solidaridad que promueva la Fundación con impacto en el desarrollo personal y profesional de los beneficiarios y participantes de la misma en estas dimensiones: Acompañamiento a grupos vulnerables, Adecuación de espacios, Asistencia técnica, Desarrollo Humanitario, Donaciones, Organización de eventos, entre otros*

Art. 9.- PROHIBICIONES: *La Fundación no podrá actuar en contraposición de sus objetivos y finalidades ni realizar actividades de índole política, partidista racial o sindicalista o usar sus objetivos para estos fines*

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS

TÍTULO I: DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 10.- CLASES DE MIEMBROS: *son miembros de la Fundación*

a) **Miembros fundadores:** *Personas naturales que hayan intervenido en la constitución de la Fundación y hayan manifestado su acuerdo con los objetivos y fines de la Fundación al suscribir*

el Acta Constitutiva debidamente inscrita en el acuerdo Ministerial de la entidad que haya concedido la personería jurídica. Estos miembros cuentan con voz y voto en la Asamblea General.

- b) **Miembros adherentes:** Personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten de manera formal y cumpliendo los requisitos establecidos en este estatuto y fueren aceptados por la Asamblea General de acuerdo con el Artículo 10 de este estatuto y una vez que se hayan cumplido las formalidades que exige la entidad que otorga la personería jurídica dentro del plazo establecido. Posterior a su ingreso como miembros los miembros adherentes tienen el **carácter de activos** y cuentan con voz y voto en la Asamblea General.
- c) **Miembros honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios que se definen como personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Los deberes y obligaciones detallados en este instrumento no aplican a esta clase de miembros, quienes a su vez tienen voz y no voto en la Asamblea General.

Art. 11.- DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS: La inclusión de nuevos miembros ADHERENTES será facultad de la Asamblea General y para que esto ocurra, previamente cada nuevo miembro deberá ser presentado por al menos dos miembros fundadores de la Fundación, para consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, para lo cual se deberá notificar formalmente a los miembros vigentes juntos con el Resumen profesional de los posibles nuevos miembros con al menos 48 horas previas a la realización de la misma. En el caso de inclusión de miembros HONORARIOS no se requerirá de la presentación previa de al menos dos de los miembros fundadores y podrá ser propuesto por cualquiera de los miembros de la Asamblea General. La incorporación se hará efectiva si, en votación secreta hay consenso entre todos los miembros de la Asamblea conforme a lo que establece el Artículo 30. En el REGLAMENTO INTERNO se establecerán los requisitos de acceso para estos miembros

Art. 12.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente del Directorio su voluntad
- b) Por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, El Directorio, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.
- d) Por fallecimiento.
- e) Otras que se detallen en el REGLAMENTO INTERNO

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art. 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros fundadores y activos los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en El Directorio
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto, salvo los miembros honorarios, en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- c) Intervenir en las actividades de la Fundación de acuerdo con las disposiciones de este estatuto y del Reglamento Interno
- d) Formular ante El Directorio o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación
- e) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación
- f) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y El Directorio; (su incumplimiento será falta grave)

- b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve)*
- c) *Cumplir las comisiones o proyectos que se le encomendaren*
- d) *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente (su incumplimiento será falta grave)*
- e) *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave)*
- f) *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave)*
- g) *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve)*
- h) *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve)*
- i) *No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave)*
- j) *Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 15.- PROHIBICIONES. –

- a) *Actuar contra los objetivos y finalidades de la Fundación.*
- b) *Realizar proselitismo político través de la Fundación o usando sus logros y resultados para tales efectos.*

**TITULO II
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS: *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

- a) *Faltas leves; y,*
- c) *Faltas graves.*

Art. 17.- FALTAS LEVES: *Además de las que se detallan en el Artículo 12, son faltas leves:*

- a) *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de El Directorio o comisiones;*
- b) *La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o El Directorio;*
- c) *Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o El Directorio dentro de las comisiones designadas; y,*
- d) *Acciones u omisiones contrarias al prestigio fines o intereses de la Fundación que no hayan sido mencionadas en el párrafo anterior*
- e) *Muestras de indisciplina o escándalos públicos*
- f) *otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por El Directorio.

Art. 18.-FALTAS GRAVES:

- a) *Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)*
- b) *Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o El Directorio; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
- c) *Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
- d) *Promover la división entre sus miembros*
- e) *Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
- f) *Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)*
- g) *Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión)*
- h) *Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)*
- i) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) *Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)*
- b) *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);*
- c) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro de El Directorio; y,*
- d) *Expulsión o separación definitiva, la cual se someterá a conocimiento de la Asamblea General con las causales respectivas y el derecho a la defensa del aludido.*

Art. 19.- APELACIONES: *El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de El Directorio con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.*

Art. 20.- RESOLUCIONES: *Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia. Luego de esto se informará según la resolución a la entidad que otorga la personería jurídica*

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 21.- *Para su funcionamiento la Organización contará con la siguiente estructura organizacional:*

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Director Ejecutivo y dos Vocales); y*
- c) *Consejo Asesor.*

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL: *Es el máximo organismo de la Fundación y está conformada por todos los miembros fundadores y activos legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Fungirá como el organismo supremo de la Fundación y atribuyéndole potestad para resolver asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto y fines específicos de la Fundación. Toma dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente estatuto cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.*

Art. 23.- CONVOCATORIA: *La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez cada año. La convocatoria se realiza por escrito y debe ser remitida por el Presidente del Directorio o por pedido de al menos dos de sus miembros Fundadores.*

Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) *Aprobar el reglamento interno de la Organización y sus reformas;*
- b) *Aprobar las reformas al Estatuto y reglamento, así como interpretarlas;*
- c) *Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros (adherentes), previo informe de El Directorio; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución;*
- d) *Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;*
- e) *Elegir las dignidades de El Directorio en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el Artículo 34 de este estatuto mediante votación secreta con un periodo de funciones de cinco años, su remoción por causa justa y llenar las vacantes que se produjeran;*
- f) *Designar al Director Ejecutivo de la Fundación a partir de la Terna que sugiera el Directorio*
- g) *Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;*
- h) *Conocer los informes de cada una de las actividades que realice El Directorio;*

- i) *Aprobar la creación de subsedes de la Fundación, así como la creación de Empresas Sociales filiales con otra personería jurídica distinta a la de la Fundación;*
- j) *Autorizar la suscripción de convenios internacionales y/o de convenios con entidades nacionales de acuerdo a normas del Reglamento Interno;*
- k) *Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente el Directorio, dentro de los tres primeros meses de cada año;*
- l) *Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;*
- m) *Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente El Directorio a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;*
- n) *Solicitar a El Directorio cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
- o) *Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;*
- p) *Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda lo establecido en el Reglamento Interno así como los montos de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los miembros de El Directorio por el cumplimiento de sus actividades;*
- q) *Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Organización, cuyo valor o avalúo sea igual o superior lo establecido en el Reglamento Interno*
- r) *Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Organización;*
- s) *Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por El Directorio;*
- t) *Nombrar comisiones especiales para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;*
- u) *Los demás contemplados en estos estatutos.*

Art. 25.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales pueden ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 26.- LA FORMA DE CONVOCATORIA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES:

- a) **La Asamblea General Ordinaria:** Se reunirá al menos 1 vez por año, y su objetivo será conocer sobre los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria. Las convocatorias a reuniones de la Asamblea General las hará el presidente del Directorio, mediante comunicación escrita o por medio físico, con al menos 5 días de anticipación al previamente establecidos para la celebración de la reunión con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.
- b) **La Asamblea General Extraordinaria:** Se reunirá cuando el caso lo requiera, y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Los miembros promotores que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros y que consideren que deben tratarse asuntos específico, podrán requerir por escrito, sin perjuicio de ningún plazo establecido al Presidente del Directorio o a quien le subrogue, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para discutir sobre los temas que indique su petición bajo las mismas formalidades aplicables para Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 27.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 2 hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 28.- ORDEN SESIONES: Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la Fundación, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 29.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Tanto las reuniones de la Asamblea

General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente de la Fundación, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Director Ejecutivo de "La Fundación". En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal, la persona que la Asamblea determine como Secretario Ad-Hoc.

Art. 30.- VOTACIÓN: *Cada uno de los miembros activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría de los concurrentes a la reunión. En caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Fundación.*

Art. 31.- ACTAS: *De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Director Ejecutivo de la Fundación como Secretario de la Asamblea, o quien haya actuado como Secretario Ad-Hoc en la Asamblea. El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener al menos lo siguiente:*

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;*
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario;*
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,*
- d) El relato sumario y ordenado del desarrollo de la Asamblea, así como las deliberaciones que se resolvieron acerca de los puntos tratados en ella.*

Art.32.- VALOR DE LA RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: *Las resoluciones de la Asamblea General serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.*

TÍTULO II DEL DIRECTORIO,

Art. 33.- EL DIRECTORIO.- *Es el órgano ejecutivo de la organización y representante a la vez de los miembros activos de la Fundación. Estará integrado por 5 miembros, sean o no miembros activos u honorarios, quienes se hayan destacado por su probada capacidad de servicio público y social, prestigio, honradez y capacidad de liderazgo a cargo de ideas u obras que hayan elevado los niveles de excelencia de organizaciones privadas o públicas del país. Será también miembro del Directorio el Director Ejecutivo de la Fundación quien además ocupará el cargo de Secretario General.*

Los miembros del Directorio, serán designados por la Asamblea General una vez que hayan sido aceptados como miembros activos y legalmente registrados en la entidad que otorga personería jurídica y estará integrado por las siguientes dignidades sin que sea necesario ocupar todas las dignidades en caso de que no se tengan los miembros suficientes.

- a) Presidente*
- b) Vicepresidente*
- c) Secretario*
- d) Director Ejecutivo*
- e) Dos Vocales*

Art. 34.- ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO: *Las elecciones del Consejo Directivo tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada para dicho fin. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento interno de la Fundación, y en caso de que este no exista o no contemple tal particular, se procederá acorde a lo resuelto por el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho constitucional de participación de elegir y ser elegidos.*

Los miembros del Consejo Directivo durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos de igual duración, para las mismas dignidades que hayan ocupado anteriormente. Luego de ocupar otro cargo podrían volver a ser elegidos para su cargo inicial.

En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir el nuevo Directorio. En caso de no realizarse la convocatoria y la Asamblea General para la elección del nuevo Directorio en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin Directorio

vigente se convocarán con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

De no estar especificado en este estatuto, en el REGLAMENTO INTERNO se establecerán algunos criterios adicionales para el funcionamiento de este órgano.

Art. 35.-SESIONES: El Directorio sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros con por lo menos 15 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 36.- QUORUM: El quórum para que el Directorio sesione y tome decisiones válidamente será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir con el voto favorable de la mitad más una de la totalidad de personas que conforman el Directorio.

Art. 37.- ACTAS: De cada reunión de El Directorio deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la asamblea general de la directiva, contendrá la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de El Directorio o quien haya actuado en su reemplazo. Las resoluciones adoptadas por El Directorio se pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su revisión y aprobación dependiendo del alcance de las mismas; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE EL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Organización, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros, previa su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Organización;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo el derecho al debido proceso;
- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- m) Diseñar planes tendientes al desarrollo institucional y sostenibilidad financiera de la Fundación así como delinear políticas de inversión;
- n) Elegir entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio;
- o) Proponer a la Asamblea General una terna para ocupar el cargo de Director Ejecutivo;
- p) Conocer y presentar el informe anual de labores presentado por el Director Ejecutivo;
- q) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de El Directorio o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;

- r) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- s) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;
- t) Asesorar a la Fundación en aspectos técnicos, administrativos y financieros;
- u) Aprobar los montos límites para procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios;

Art. 39: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de El Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de El Directorio;
- c) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de El Directorio; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la asamblea general de la directiva;
- d) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,

Art. 40: SUBROGACIÓN: En caso de ausencia del Presidente de la Organización, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

Art. 41: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de El Directorio, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz conforme el artículo 10.
- c) Cumplir con las comisiones que se le encomiende.

Art. 42: SUBROGACIÓN: En caso de ausencia del Vicepresidente, le subrogará de manera temporal el miembro con mayor tiempo en la Entidad hasta que la Asamblea pueda reunirse para elegir nuevos miembros de Directorio.

Art. 43: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de El Directorio, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz conforme el artículo 10).
- b) Elaborar las respectivas actas de las sesiones de Directorio;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las Asambleas Generales y de El Directorio;
- e) Redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la asamblea general de la directiva
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc;
- e) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de El Directorio, para su cumplimiento;
- f) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- g) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- h) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**TÍTULO III
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Art. 44: EL DIRECTOR EJECUTIVO: Es la instancia ejecutora de la Fundación y en quien recae la responsabilidad legal de la Fundación. El Director Ejecutivo es el administrador de la Fundación. Para su elección el Directorio presentará una terna con perfiles pudiendo ser miembros o no de la Fundación, que cumplan con la suficiente experiencia y dotes profesionales que sean elegidos por la Asamblea General. El tiempo de vigencia de sus funciones es de un período de cinco años, y podrá ser reelegido

conforme al Artículo 34 que aborda los mecanismos de elección, duración, y alternabilidad de la directiva. Al ser funcionario de confianza, su cargo es de libre remoción. Permanecerá en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado, sin que estas excedan de 45 días, contados desde la fecha en la que termina su función.

Art. 45: ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de El Directorio, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz (conforme el artículo 10);
- c) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización como Secretario de Directorio;
- d) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- e) Girar y manejar la cuenta(s) bancaria(s) de la Organización;
- f) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General a través del Presidente del Directorio;
- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones del Directorio y realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de "La Fundación" orientadas a la consecución de sus fines;
- h) Suscribir convenios de cooperación con otras entidades una vez que hayan sido aprobados por el Directorio;
- i) Obligar a "La Fundación" dentro de los límites impuestos por el Directorio;
- j) Presentar bimestralmente estados financieros al Directorio;
- k) Contratar y fijar la remuneración del personal administrativo y técnico que requiere para la buena marcha de la institución, de acuerdo al presupuesto y con conocimiento del Directorio;
- l) Presentar a consideración del Directorio, hasta el 15 de diciembre, el presupuesto para la operación del siguiente año;
- m) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**TÍTULO IV
DEL CONSEJO ASESOR**

Art 46.- ESTRUCTURA: Estará constituido por personas relevantes nacionales o internacionales que serán invitados por el Directorio del FUNDACIÓN de manera voluntaria o a través de otro esquema colaborativo para absolver consultas en áreas de su especialidad y para orientar criterios institucionales en asuntos de interés nacional o regional.

Es importante recalcar que esta instancia no forma parte de la Estructura Organizacional y su rol principal es guiar el desarrollo institucional y estratégico de la organización y a la vez aportar desde una mirada externa para el cumplimiento de la buena gobernanza de la Fundación con base en prácticas de debida diligencia (due diligence) reflejadas en estos Estatutos, el Reglamento Interno y otros marcos de gobierno corporativo a los cuales la Fundación se adhiera a nivel laboral, financiero, ético, regulatorio, de sostenibilidad, entre otros.

**CAPITULO V
DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL MANEJO DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DE LA
FUNDACIÓN**

Art. 47.- PATRIMONIO SOCIAL: Constituye el Patrimonio Social de la Organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,

- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto o mecanismo de autogestión.

Art. 48.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por El Directorio y la Asamblea General.

Anualmente El Directorio presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

Art. 49.- AÑO FISCAL: El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 50.- DESTINO BIENES: Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la normativa legal aplicable

Los bienes muebles e inmuebles que importe o introduzca la Fundación al amparo de exoneraciones podrían enajenarse, en concordancia con el Art. 7, literal (h) de este Estatuto, salvo por aquellos causales que las leyes vigentes limiten en los casos que sean aplicables, periodo en el cual los organismos de control podrán aplicar los controles que procedan

CAPITULO VI OTROS ASPECTOS DE LA GOBERNANZA

Art. 51.-REFORMAS A LOS ESTATUTOS: La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola sesión específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes, siempre y cuando sean miembros activos y estén registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas.

Art. 52.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria, de ser el caso.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 53.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, tomada en dos sesiones convocadas ara al efecto y atendiendo a algunas de las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por las demás causales señaladas en la Ley o a su falta, las que determine el Ministerio que otorga la personería jurídica.

Art. 54.- DISOLUCION VOLUNTARIA: Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de miembros, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción. En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de

reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

Art. 55.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Acordada la disolución se procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por hasta tres personas. La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Este comité informará sobre los activos y pasivos de la Fundación, informe que deberá ser aprobado por los miembros Fundadores y activos presentes.

Los bienes que posee la FUNDACIÓN o el producto de los mismos una vez cubiertos los pasivos serán transferidos a una o varias instituciones de Servicio Social con fines similares a los de esta organización conforme a los parámetros de selección que haya determinado la última Asamblea. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio que otorgó la personería jurídica, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación. En caso de disolución, los miembros NO tendrán derecho o título algunos sobre los bienes de la misma.

Art. 56.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA: La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de miembros del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.). En la resolución que declare disuelta a la organización, nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la organización y se procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, El Directorio Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a El Directorio que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en el MIES de forma inmediata.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario Provisional de la **FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO – ECUADOR SI SE PUEDE**, CERTIFICO QUE el Estatuto que antecede ha sido

discutido y aprobado por los miembros fundadores reunidos en Asamblea General extraordinaria, el día 6 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE”**, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN FONDO DEPORTE Y DESARROLLO “ECUADOR SI SE PUEDE”** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 25 de agosto 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LORENA STEFANIA
ÁLAVA BRAVO**

Validar únicamente con FirmaBC

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. MD-DM-2025-1689-R**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (□)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(□)”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (□)”*;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (□)”*;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio de Deporte y*

Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (□)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: “*Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (□)o Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(□);*”

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos, como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ6-2025-0901-M de 31 de julio de 2025, la Directora Zonal 6 solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “*Con la finalidad de sugerir a la máxima autoridad la designación de la delegada técnica, para la participación en Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay; solicito cordialmente su gentil validación del perfil, de la siguiente funcionaria: // Delegado/a técnico/a: Lcda. Mónica Gabriela Lucero Sarmiento// Para lo cual anexo hoja de vida para su conocimiento y consideración.*”

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-1295-M de 31 de julio de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano indicó a la Directora Zonal 6, lo siguiente: “*(□)una vez revisado el expediente correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano informa que la Lcda. Mónica Gabriela Lucero Sarmiento, labora en la institución bajo relación de dependencia y cuenta con la Instrucción Formal y Experiencia necesaria; por lo expuesto, podría ser designada como Delegada en materia Técnica por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay según su requerimiento, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ6-2025-0904-M de 31 de julio de 2025, la Directora Zonal 6 solicitó al Ministro del Deporte, lo siguiente: “(□)En virtud de lo expuesto, solicito a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, se digne AUTORIZAR la designación de la delegada para la participación ante el Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, y posteriormente sea remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos, para continuar con el trámite subsiguiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0708-M de 05 de agosto de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, el pedido de designación de delegada técnica de la Federación Deportiva Provincial de Azuay, ingresado por la Dirección Zonal 6;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 05 de agosto de 2025, la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo dispuso al Director de Asuntos Deportivos: “....para revisión y atención conforme normativa vigente, gracias.”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la licenciada Mónica Gabriela Lucero Sarmiento con cédula de ciudadanía Nro. 0104056726, como Delegada Técnica del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Azuay**.

Artículo 2.- Disponer a la Delegada Técnica del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Azuay**, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la titular de la Dirección Zonal 6;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 6 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Al/la Representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Azuay**;
2. A la Delegada Técnica designada; y,
3. Al/la Ex Delegado/a Técnico/a.

Artículo 5.- Disponer a la delegada designada que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Azuay**, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección Zonal 6 y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Dirección Zonal 6, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Técnico/a de la **Federación Deportiva Provincial de Azuay**, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el/la delegado/a podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-CGAF-2025-0708-M

Im/da



Firmado electrónicamente por:
MARIA CONCEPCION
RIBADENEIRA CANTOS
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0030-RES**Quito, D.M., 14 de septiembre de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD****Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz****DIRECTOR EJECUTIVO (E)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado es el responsable de la provisión de servicios de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la LOSPEE señala que son derechos de los consumidores o usuarios finales: *“Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo”*;

Que, el artículo 19 numerales 1 y 3 de la LOSPEE en su parte pertinente determina: *“Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio;”*;

Que, el artículo 20 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), y señala que: *“(...) en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control*

competente.”;

Que, el numeral 3 del artículo 21 de la LOSPEE dispone que son atribuciones del Operador Nacional de Electricidad CENACE, *“coordinar la operación en tiempo real del S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía”*, entendiéndose como S.N.I al Sistema Nacional Interconectado;

Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante RGLOSPEE), establece que el CENACE *“coordinará la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente. El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes al ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan.”;*

Que, la Disposición General Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece: *“NOVENA.- En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional, adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: artículo 1: *“Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias (...); ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)”*, y artículo 4: *“Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) (...) ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial (...);”*

Que, el señor Presidente de la República con Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, en sus artículos 1 y 2 dispuso al Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica; y, coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM del 15 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica. (...)

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, reforme o modifique la Regulación No. CONELEC-003/10 “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN PERÍODOS DE DÉFICIT Y/O RACIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” conforme al marco normativo vigente.

Artículo 7.- Habilitar a las empresas eléctricas distribuidoras de energía eléctrica para que, en aplicación de la Regulación No. CONELEC-003/10 o la que la sustituya, puedan realizar la facturación de los valores que se desprendan de la generación de grupos electrógenos en el mercado eléctrico, conforme la liquidación que efectúe el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL resolvió expedir la *Regulación Nro. ARCONEL-003/2024 denominada “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.”*, posteriormente reformada y codificada mediante Resolución Nro. ARCONEL-009/2024 de 25 de septiembre de 2024;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2026-0001-AM de 04 de marzo de 2026 expedido por el Ministerio de Ambiente y Energía, señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Habilitar el esquema para que el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) pueda activar la operación de grupos electrógenos de emergencia ante condiciones de déficit de potencia, déficit de energía o problemas eléctricos de la red, tales como problemas de cargabilidad, bajos voltajes, mantenimientos, indisponibilidad de elementos de la red de transmisión o distribución, contingencias, u otras circunstancias que puedan ocasionar desconexiones de carga.

Para este efecto, una vez dispuesta la activación por parte del Operador del Sistema, la Empresa Eléctrica Distribuidora coordinará la operación de los Grupos Electrógenos de Emergencia (GEE) calificados de conformidad con la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 (codificada) o aquella que la sustituya, durante los periodos activados, con el objetivo de preservar la continuidad de servicio al usuario final.

Artículo 2.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) que ejecute las acciones necesarias, con el fin de que, en el ámbito de aplicación de lo previsto en la Regulación ARCONEL 003/24 (codificada), incluya, no solo a los consumidores regulados y no regulados propietarios de grupos electrógenos de emergencia (GEE), sino también, a aquellos consumidores (regulados o no regulados) que arrienden, contraten o mantengan suscrito cualquier instrumento legal para regular la relación con los GEE.

Artículo 3.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL que, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, reforme o modifique la Regulación Nro. ARCONEL- 003/24 (codificada), con el fin de incorporar de manera expresa lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, garantizando condiciones técnicas, operativas, comerciales y de regulación y control adecuadas.”;

Que, el inciso tercero del artículo 13 de la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 denominada *"Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia"*, señala: "(...) Si en la planificación de la operación el CENACE determina que con los recursos disponibles no se cumplen los criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y economía, dicho aspecto deberá ser notificado al MEM y a la ARCONEL, mediante un informe plenamente sustentado y su tratamiento se realizará conforme a la regulación que norme la operación del SNI en condiciones de déficit de generación.”;

Que, la Regulación Nro. ARCONEL-004/25 denominada *"Operación del Sistema Nacional Interconectado en Condiciones de Déficit de Generación y Racionamiento de Energía Eléctrica"* tiene como objetivo establecer los lineamientos y disposiciones para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como la determinación de los períodos del déficit y la gestión de los racionamientos de servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, para lo cual, en su numeral *"5. DEFINICIONES"* establece lo siguiente: “

"(...) 12. Período de Alerta Del Déficit: Corresponde al período en el cual se incentiva a un ahorro de la energía eléctrica a los consumidores, mediante señales tarifarias y se establecen acciones a ejecutarse a cargo de las empresas distribuidoras, tendientes a obtener una reducción de la demanda con el objetivo de evitar el racionamiento.

13. Período de Déficit: Corresponde al período en el cual las Empresas Distribuidoras implementan racionamientos programados de energía eléctrica, según el Plan de Contingencia desarrollado por el CENACE y aprobado por el Ministerio del ramo, a fin de restaurar los niveles adecuados de reserva en el embalse equivalente.

14. Período de Racionamiento Forzoso: Corresponde al período en el cual el CENACE dispone a las Empresas Distribuidoras o al Transmisor la ejecución de cortes de servicio no programados. Este racionamiento forzoso se aplica de forma inmediata para mantener la seguridad del sistema, procurando el abastecimiento de servicios prioritarios.

15. Período de Racionamiento Obligatorio: Corresponde al período en el cual las Empresas Distribuidoras o el Transmisor ejecutarán los cortes de servicio programados por el CENACE de carácter obligatorio, mediante planes de racionamientos a los consumidores, tendientes a obtener una reducción de la demanda con el objetivo de evitar el racionamiento forzoso y garantizando el abastecimiento de servicios prioritarios.”;

Que, con oficio circular Nro. CENACE-CENACE-2025-0003-C de 25 de marzo de 2025 y oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0404-O de 07 de abril de 2025, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), notificó, entre otros, a esta Agencia *"(...) la finalización del periodo de racionamiento energético, conforme lo establece el numeral 3 de la Regulación CONELEC 001/05. No obstante, el período de alerta de déficit se mantiene vigente desde el 16 de octubre de 2023,*

considerando que si bien, el tema energético en el corto plazo ha mejorado, conforme se siga registrando el ingreso de nueva generación y de nueva infraestructura de transmisión y distribución, esto permitirá garantizar el abastecimiento futuro del suministro eléctrico.”

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio Institucional, nombró al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL);

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2026 de 29 de abril de 2026, el Directorio de la ARCONEL, resolvió:

“Artículo 1.- Expedir la Regulación Nro. ARCONEL-002/26 “Operación Técnica - Comercial de Grupos Electrógenos durante Esquemas de Emergencia en el Sistema Eléctrico de Potencia” (...);

Artículo 2.- Derogar las regulaciones Nro. ARCONEL-003/24 y Nro. ARCONEL-003/24 (Codificada) denominadas “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.”, expedidas el por el Directorio de la ARCONEL en sesión de 08 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente.”;

Que, la Regulación Nro. ARCONEL-002/26 denominada “Operación Técnica - Comercial de Grupos Electrógenos durante Esquemas de Emergencia en el Sistema Eléctrico de Potencia”, establece lo siguiente:

“6.1 Condiciones de los grupos electrógenos de emergencia (...) 1. Ser propietario, arrendatario, que contrate o mantenga suscrito cualquier instrumento legal que formalice la relación con el(los) grupo(s) electrógeno(s) de emergencia del sector privado con una potencia nominal mínima de 100 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada y justificada por la EED, con base en sus criterios técnicos, sin perjuicio de las acciones de control ejercidas por la ARCONEL. (...)

10.2.2. Liquidación comercial (...) El RCEGEE estará relacionado con el precio de los combustibles y de sus ajustes, cuyo procedimiento de cálculo se muestra en el ANEXO G. Será determinado de manera mensual por la Administración de la ARCONEL para cada tipo de combustible e informado al CENACE para su aplicación en el proceso de liquidación de las transacciones (...);

Que, las Disposiciones Generales Segunda, Quinta, Sexta y Octava de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26, establecen que:

“SEGUNDA: El factor de obsolescencia, será determinado anualmente por la ARCONEL, de acuerdo con la información disponible. Por otro lado, la base de datos de los GEE calificados a nivel nacional será actualizada mensualmente por la ARCONEL, sobre la base de la información reportada por las EED. (...)

QUINTA: Los valores del RCEGEE mensuales serán publicados en la página web institucional de la Agencia hasta el primer día hábil posterior a la publicación de los precios de combustibles por parte de EP Petroecuador; estos valores publicados regirán desde el 12 de cada mes, hasta el día 11 del mes subsiguiente. Este medio constituirá el único canal oficial de consulta para las

entidades interesadas y la ciudadanía en general.

SEXTA: *Durante la vigencia de la presente regulación, la ARCONEL emitirá mensualmente la resolución correspondiente al cálculo del RCEGEE. (...)*

OCTAVA: *Todos los certificados de calificación emitidos por las EED que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente cuerpo normativo mantendrán su validez. Las disposiciones de la presente regulación o la que la sustituya o modifique, se considerarán incorporadas a los certificados vigentes emitidos por las EED sin la necesidad de actualizarlos o renovarlos.”;*

Que, el Anexo G: Procedimiento de Cálculo del RCEGEE de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26, señala que:

“El rubro de compensación por energía producida por grupos electrógenos de emergencia será determinado de acuerdo a la siguiente ecuación: $RCEGEE = CO\&M + CC + CTC$.

Donde:

CO&M (cUSD/kWh): Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible. El CO&M será actualizado anualmente hasta septiembre del año en curso. El cómputo del CO&M no aplica para grupos electrógenos menores a 100 kW.

Cc (cUSD/kWh): Costo de combustible. El CC será actualizado mensualmente según las publicaciones de EP PETROECUADOR.

CTC (cUSD/kWh): Costo de transporte de combustible. El CTC será actualizado anualmente hasta septiembre del año en curso”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DRET-2026-0108-M de 14 de septiembre de 2026, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET), estableció en su parte pertinente lo siguiente: *“En estricto apego de lo establecido en el Anexo G de la Regulación Nro. ARCONEL-002/26 y de la normativa citada en los numerales anteriores, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) ha elaborado el Informe N°. INF-DTRET-2026-074, denominado “COSTOS PARA DETERMINAR EL RUBRO DE COMPENSACIÓN A RECONOCER A LOS GENERADORES DE EMERGENCIA - PERIODO SEPTIEMBRE 2026 - SEPTIEMBRE 2027” en cuyo contenido se describen los principales parámetros y resultados del costo de operación y mantenimiento (CO&M: 4,02 ¢USD/kWh) y costo de transporte de combustible (CTC: 1,32 ¢USD/kWh), a ser aplicados para el periodo 12 de septiembre de 2026 - 11 de septiembre de 2027; y costo de combustible (CC) que será actualizado mensualmente según las publicaciones de EP PETROECUADOR.*

Sobre la base de lo expuesto, la DTRET ha realizado el cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de septiembre – 11 de octubre de 2026, cuyo detalle se muestra a continuación.”

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	>= 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	36,21	40,23
DIESEL PREMIUM	40,65	44,68
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	30,03	34,05
FUEL OIL No 4	18,45	22,47
FUEL OIL No 6	18,13	22,16

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica (CAJ), con memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0224-ME de 14 de septiembre de 2026, en atención al memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0239-M de los mismos día, mes y año, emitió el informe jurídico favorable respecto al Proyecto de Resolución para la emisión del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de septiembre - 11 de octubre de 2026, donde en el apartado respectivo señala: “(...) *Por los antecedentes expuestos, con base en la normativa citada e Informe Nro. INF-DTRET-2026-074 contenidos en el memorando Nro. ARCONEL-DRET-2026-0108-M de 14 de septiembre de 2026, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través del cual se da cumplimiento con lo señalado en el artículo 10 numeral 10.2.2, Disposición General Sexta y Octava de la Regulación Nro. ARCONEL 002/26.*”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0240-M de 14 de septiembre de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL), “(...) *el informe jurídico favorable emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0224-ME, el Informe N°. INF-DTRET-2026-074 y el proyecto de Resolución denominado “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de septiembre - 11 octubre de 2026”*; y, solicitó su aprobación;

Que, el señor Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0240-M de 14 de septiembre de 2026, acogió el Informe N°. INF-DTRET-2026-074 y el proyecto de Resolución denominado “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de septiembre - 11 de octubre de 2026” y dispuso continuar con el trámite respectivo a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE); y,

El Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, en ejercicio de las atribuciones y deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la LOSPEE; artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; y, la disposición final de la Resolución Nro. ARCONEL-006/2026 de 29 de abril de 2026.

RESUELVE:

Artículo. 1.- DETERMINAR el “*Rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)*”, estableciendo el valor de RCEGEE:

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	>= 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	36,21	40,23
DIESEL PREMIUM	40,65	44,68
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	30,03	34,05
FUEL OIL No 4	18,45	22,47
FUEL OIL No 6	18,13	22,16

Esta medida aplica para el periodo comprendido entre el 12 de septiembre - 11 de octubre de 2026, sobre la base de los resultados del Informe N°. INF-DTRET-2026-074 contenidos en el memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0240-M de 14 de septiembre de 2026; y, el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0224-ME de 14 de septiembre de 2026.

Artículo. 2.- DETERMINAR el costo de operación y mantenimiento (CO&M) en el valor de 4,02 ¢USD/kWh y el costo de transporte de combustible (CTC) en el valor de 1,32 ¢USD/kWh, para el período comprendido entre el 12 de septiembre del año 2026 y el 11 de septiembre del año 2027, con base en el Informe N°. INF-DTRET-2026-074 contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0240-M de 14 de septiembre de 2026 y el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0224-ME de 14 de septiembre de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:

- 1. Informe N°. INF-DTRET-2026-074
- 2. ARCONEL-CJ-2026-0224-ME

Copia:

Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Marlon Napoleon Rosero Guevara
Coordinador de Control del Sector Eléctrico, Subrogante

Señor Ingeniero
Edwin Geovanny Solis Suarez
Coordinador de Regulación del Sector Eléctrico

Señor Magíster
Luis Miguel Salazar Leon
Director de Regulación Económica y Tarifas

Señora Magíster
Ruth Esther Campaña Villacis
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Débora Tatiana Aragón Auz
Directora de Gestión Documental y Archivo

jjr/slm/ess



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**AUGUSTO FABRICIO
PORRAS ORTIZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.